

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios del Fondo Solidario todos los matriculados en el Colegio Profesional que se encuentren al día con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fondo Solidario. No podrá acogerse a los beneficios del Fondo Solidario cuando el recurrente:

- a) Adeude en concepto de cuotas de mantenimiento de Matrícula, más de un bimestre.
- b) Si incurriese en mora en el pago de los montos de aporte al Fondo Solidario.
- c) Cuando se encuentre privado de sus derechos como matriculado en virtud de la aplicación de sanciones por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Cualquier otro caso contemplado expresamente en el Reglamento de Fondo Solidario.

REQUISITOS:

Se otorgará el presente subsidio contra la presentación del certificado de defunción respectivo, debidamente legalizado, se hará efectivo a los beneficiarios declarados expresamente, previa acreditación del derecho invocado, según el porcentaje adjudicado a cada uno, declarándose el orden de prioridad y forma de otorgarlo.

La designación del o los beneficiarios se hará por escrito, en formularios diseñados especialmente, por duplicado, consignando el nombre de los mismos, documento de identidad, fecha, firma y sello del Profesional; los mismos tendrán carácter de confidencial.

Tanto el original como el duplicado de dicho formulario deberán firmarse en presencia del Presidente, Vice-Presidente y/o Secretario General y Tesorero de la Regional a la que pertenezca el matriculado; quienes actuarán en ese acto certificando la firma y datos respectivos.

OBSERVACIONES:

A los efectos que hubiere lugar y en el caso de existir más de un formulario de declaración de beneficiarios, tendrá validez del último emitido.

CADUCIDAD:

El beneficiario caducará en los siguientes casos:

- a) Si el matriculado no ha declarado beneficiarios.
- b) Si se produjesen decesos masivos en caso de guerra, motines, catástrofes u otros casos fortuitos o de fuerza mayor no imputable al Colegio Profesional.
- c) Si no se ha efectuado reclamo del mismo antes de los noventa días de producido el deceso, habiendo comunicación del Colegio Profesional al beneficiario.

PLAZO:

Una vez otorgado y vencido el plazo para el cobro del cheque, se mantendrá el beneficio durante seis meses contados desde la fecha de emisión del valor correspondiente.



Colegio Profesional de
Kinesiólogos y Fsptas.
de la Prov. de Córdoba